



C I R C U L A R CSJBTC18-81

FECHA : 21 de septiembre de 2018

PARA : **JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO Y  
FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

DE: JEANNETH NARANJO MARTINEZ  
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: *"Liquidación Patrimonial persona natural no Comerciante"*

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No.2143, recibido en la Secretaría de esta Corporación el pasado 17 de septiembre, suscrito por el señor HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal , mediante el cual solicita se comunique a los diferentes Despachos Judiciales de Bogotá, la apertura de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante del señor ANDRES SNEIDER JIMENEZ GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073235402.

Con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos en contra del solicitante y por lo tanto sean remitidos los expedientes, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 564 del CGP concordante con el numeral 7 del Artículo 565 ibidem.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá**, ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6.

Cordialmente,

  
**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**  
Presidenta

Anexo: Lo enunciado en un (1) folio.

JNMA/AMrh



Señores:

**CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA BOGOTÁ Y  
CUNDINAMARCA  
SALA ADMINISTRATIVA  
Ciudad.**

**Ref.:** Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante  
No. 11001400300820180068400  
**De:** ANDRES SNEIDER JIMENEZ GARCIA C.C. No. 1.073.235.402

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciocho 2018, resolvió DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor ANDRES SNEIDER JIMENEZ GARCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso y las normas que complementan o adicionan.

Se adjunta copia de este proveído a fin de que, por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que remitan los mismos a la liquidación incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicara a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
Secretario

